



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las quince horas del día jueves diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, y en atención a la convocatoria de fecha catorce de octubre del año curso, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaria en la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI" calle 20-A núm. 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General; Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales; L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Jefe del Departamento de Transparencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Vigésima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:

**I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal**

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 6 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal para llevar a cabo la Vigésima Sesión Extraordinaria 2019 del presente Comité, razón por la cual solicitó al C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, la declaratoria de instalación de la Vigésima Sesión Extraordinaria, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto.

Habiéndose instalado la presente sesión, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente acta como **ANEXO 1**.

**II. Aprobación del orden del día**

Como segundo punto el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Propuestas para acuerdos del Comité:
  - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio **01625319**.
  - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio **01625319**.



- c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio **01625319**. ---
- d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la improcedencia de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO identificada con el número **01632519**. -----

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación del orden del día presentado, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

**III. Propuestas para acuerdos del Comité:** -----

**a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio 01625319.** -----

Procediendo con el inciso a) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de ejercicio de derechos ARCO a que se hace referencia en este inciso, por la que fue requerida la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **SUB.SEP/962/19**, de fecha **04** de **octubre** del presente año y signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, MAT, Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, que en su parte conducente señala: -----

*"Al respecto, me permito informarle que, después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por el período del 25 de septiembre de 2018 a la presente fecha, en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado, Dirección de Auditoría al Sector Paraestatal, Dirección de Asuntos Jurídicos y situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información y del Despacho de esta Subsecretaría, no se encuentra el documento solicitado, toda vez que no se ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado en las referidas unidades administrativas, el documento que señala el solicitante: carta de despido, a nombre de la C. Ligia Patricia Cervera Cervera, por lo que, con fundamento en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se declara inexistente dicha información.* -----

*Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicita se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.* -----

*Fundamento lo anterior en la normativa previamente solicitada, así como en el artículo 48 de la multicitada Ley.* -----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en las bases de datos y archivos de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en los cuales, en el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2018 a la presente fecha, no se encontró antecedente alguno respecto de **"...carta de despido, a nombre de la C. Ligia Patricia Cervera Cervera..."(sic)**, por lo que con fundamento en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se declara la inexistencia de dicha información, toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información, al no haberse recibido, autorizado, aprobado, generado, transformado, adquirido o resguardado la documentación solicitada. Después de una breve argumentación, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la

*Handwritten signature*



Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio **01625319** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información consistente en **"...carta de despido, a nombre de la C. Ligia Patricia Cervera Cervera..." (sic)**, toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información, al no haberse recibido, autorizado, aprobado, generado, transformado, adquirido o resguardado la documentación solicitada.

**b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio 01625319.**

Procediendo con el inciso b) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de ejercicio de derechos ARCO a que se hace referencia en este inciso, por la que fue requerida la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **SUBPF-138 D.N. 490/2019**, de fecha **09 de octubre** del presente año y signado por la C.P. Vanessa María Ortegón Campos, Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, que en su parte conducente señala:

*"Al respecto me permito informarle, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, Dirección de Inspección de Obra Pública, Dirección de Programas Federales, así como en la propia Subsecretaría de Programas Federales, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, a la fecha de recepción de su solicitud, no se encontró información o trámite relacionado con la información consistente en la copia certificada de la carta de despido a nombre de Ligia Patricia Cervera Cervera, que fue remitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, a la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán; toda vez que esta unidad administrativa, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, pues no se cuenta con la carta de despido de la ciudadana Ligia Patricia Cervera Cervera. Lo anterior, de acuerdo al ámbito de competencia establecido en los artículos 526, 527, 530 y 533 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.*

*En mérito a lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se declara la inexistencia de la información solicitada.*

*En virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada, se solicita convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 81 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información solicitada."(sic)*

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en las bases de datos y archivos de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en los cuales, hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, no se encontró antecedente alguno respecto de **"... carta de despido a nombre de Ligia Patricia Cervera Cervera, que fue remitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, a la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán..."**; toda vez que esta unidad administrativa, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado ningún



documento que corresponda a dicha información solicitada. Después de una breve argumentación, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio **01625319** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información consistente en "... **carta de despido a nombre de Ligia Patricia Cervera Cervera, que fue remitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, a la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán...**" (sic), toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información, al no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado, resguardado, transformado, o adquirido la documentación solicitada.-----

**c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio 01625319. ---**

Procediendo con el inciso c) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de ejercicio de derechos ARCO a que se hace referencia en este inciso, por la que fuera requerido el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **ADMON-864Bis/2019**, de fecha **07 de octubre** del presente año y signado por la C.P. Evelin Noemi Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, que en su parte conducente señala:-----

*"Al respecto, me permito informarle que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que forman parte de este Departamento Administrativo, hasta la presente fecha, no se encontró documento alguno con las características de la información requerida por el solicitante, toda vez que esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado **carta de despido a nombre de la C. Ligia Patricia Cervera Cervera**, por lo que, con fundamento en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se declara la inexistencia de la información solicitada.*

*Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se solicita se convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida." (sic)-----*

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en las bases de datos y archivos del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en los cuales, hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, no se encontró antecedente alguno respecto de "... **carta de despido a nombre de la C. Ligia Patricia Cervera Cervera...**"(sic); toda vez que esta unidad administrativa, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada. Después de una breve argumentación, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio **01625319** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información consistente en "... **carta de despido a nombre de la C. Ligia Patricia Cervera Cervera...**" (sic), toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información, al no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado, resguardado, transformado o adquirido la documentación solicitada.-----

**d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la improcedencia de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO identificada con el número 01632519. -----**

**"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"**

Edificio Administrativo Siglo XXI,  
Calle 20-A No. 284-B x 3-C  
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,  
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000  
**contraloria.yucatan.gob.mx**



Prosiguiendo con el inciso d) del presente punto, el Presidente del Comité procedió a presentar a los miembros de este, la base de datos del Sistema INFOMEX, mediante la cuenta del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y a través de la cual pudieron observar el ingreso de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO identificada con el número de folio **01632519**, en la cual se requiere **"... solicito la declaración patrimonial del ex-presidente municipal de Celestún de la administración 2015-2018, Santiago Leonel Rosado Mena."** (sic), cerciorándose que el solicitante del ejercicio de derechos ARCO, omitió acompañar a su solicitud documento que acreditara su identidad, así como al descargar dicha solicitud del sistema, observaron que el nombre proporcionado por el requirente en el sistema INFOMEX, no coincide con los del titular de los datos personales sobre los que se pretende el ejercicio de derechos ARCO, actualizándose de esta manera, las causales de improcedencia establecidas en el artículo 55 fracciones I y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como del artículo 63 fracciones I y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

"Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedentes son: -----

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello; -----

IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; -----

..." (sic) -----

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJEOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

"Artículo 63. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedentes son: -----

I. El titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello; -----

IX. Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; -----

..." (sic) -----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en las bases de datos del Sistema INFOMEX, así como los archivos pertenecientes al Departamento Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que el titular de los datos personales no acreditó fehacientemente su identidad bajo ninguno de los medios previstos por la ley, y en virtud de ser necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la improcedencia de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO identificada con el número de folio **01632519** es válida y concordante con los registros y archivos presentados, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA IMPROCEDENCIA** de la solicitud en comentó, toda vez que el titular de los datos personales no acreditó ser titular de dichos datos, requisito indispensable para el ejercicio de los derechos ARCO.

**IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias de actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión, se sirve emitir los siguientes acuerdos:

**ACUERDO N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°20/2019**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 y 81 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **SUB.SEP/962/19**, de fecha **04 de octubre** del presente año, y signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo

**"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"**

*Handwritten signature*



Góngora, MAT, Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información, toda vez que no hay evidencia de la **"...carta de despido, a nombre de la C. Ligia Patricia Cervera Cervera..." (sic)**, máxime que tampoco ha recibido, autorizado, aprobado, generado, transformado, adquirido o resguardado, ningún documento que corresponda a dicha información, o cualquier otra información relacionada con la misma, requerida en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio **01625319**; por lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

**-----ACUERDO N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°20/2019-----**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 y 81 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **SUBPF-138 D.N. 490/2019**, de fecha **09 de octubre** del presente año, y signado por la C.P. Vanessa María Ortigón Campos, Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información, toda vez que no hay evidencia de la **"... carta de despido a nombre de Ligia Patricia Cervera Cervera, que fue remitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, a la Secretaria de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán..." (sic)**, máxime que tampoco ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado, resguardado, transformado, o adquirido, ningún documento que corresponda a dicha información, o cualquier otra información relacionada con la misma, requerida en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio **01625319**; por lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

**-----ACUERDO N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°20/2019-----**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 y 81 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMN-864Bis/2019**, de fecha **07 de octubre** del presente año, y signado por la C.P. Evelin Noemí Munquía Novelo, Jefe de Departamento de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información, toda vez que no hay evidencia de la **"... carta de despido a nombre de la C. Ligia Patricia Cervera Cervera..." (sic)**, máxime que tampoco ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado, resguardado, transformado o adquirido, ningún documento que corresponda a dicha información, o cualquier otra información relacionada con la misma, requerida en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio **01625319**; por lo expuesto en el punto III inciso c) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

**-----ACUERDO N° 4/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°20/2019-----**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 81 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA** de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO identificada con el número de folio **01632519** recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a través del Sistema INFOMEX; por lo expuesto en el



punto III inciso d) de la presente acta. Por lo anteriormente expuesto, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

**V. Clausura de la sesión**-----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Vigésima Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos, del día jueves diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, previa lectura de lo acordado firman, al margen de la primera y calce de la última de sus hojas todos los que en ella intervinieron.-----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal
VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

